

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000591-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 DIC 2018

VISTO:

El Expediente de Registro N° 288135, de fecha 23 de marzo del 2018, Informe N° 00172-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de abril del 2018, Informe N° 00177-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de abril del 2018, Nota de Coordinación N° 091-2018/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 11 de mayo del 2018, Informe N° 384-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de agosto del 2018 e Informe N°674-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

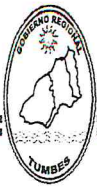
Que, según Expediente de Registro N° 288135, de fecha 23 de marzo del 2018, la administrada **HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ**, está solicitando el cumplimiento del décimo quinto y décimo sexto sueldo, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011.

Que, mediante Informe N° 00172-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de abril del 2018, emitido por el responsable de remuneraciones, hace de conocimiento que para el ejercicio fiscal 2018, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la realización del pago del beneficio del décimo quinto y décimo sueldo.

Que, con Informe N° 00177-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de abril del 2018, emitido por el responsable de remuneraciones, manifiesta que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 283-2011/GRT-P, de fecha 13 de abril del 2011 no se encuentra comprendida la recurrente y que la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011, incluye a todo el personal nombrado que labora en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, según Nota de Coordinación N° 091-2018/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 11 de mayo del 2018, la Procuraduría Regional manifiesta que no existe mérito para pronunciarse, o emitir opinión alguna hasta el estado procesal que corresponda, toda vez que no existe litigio pendiente, y que las acciones que ahora deben desarrollarse se encuentran ligadas al ámbito administrativo.

Que, con Informe N° 384-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de agosto del 2018, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón, informa sobre la situación laboral de la recurrente, en el sentido de que esta fue incorporada por mandato judicial en aplicación de la Ley N° 27893, según Resolución Ejecutiva



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 00000591 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 DIC 2018

Regional N° 431-2014/GRT-P, de fecha 17 de setiembre del 2014, en la plaza de Secretaria, nivel STE.

Que, según Informe N°674-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal; señalando lo siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

“Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)”.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS dispone en artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000591-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 DIC 2018

exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, respecto a la solicitud presentada por la administrada HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, debe tenerse en cuenta, que con fecha 27 de abril del 2011, la Sede Regional de Tumbes emitió la Resolución Ejecutiva Regional N°000314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resuelve DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, en consecuencia modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2007-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de Julio del 2007, debiendo decir lo siguiente: **“Otorgar a los funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento del Gobierno Regional Tumbes en los meses de febrero el Décimo Quinto Sueldo y en los meses de Julio de cada año el Décimo Sexto sueldo correspondiente a un ingreso total, previa disponibilidad presupuestal”.**

En relación a ello, es de señalarse que es cierto la Resolución mencionada en el párrafo precedente, ha adquirido firmeza, es decir se encuentran plenamente vigente y tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa, máxime si se tiene en cuenta que dichos actos administrativos no han sido declaradas en su momento nulas de oficio.

Ahora bien en cuanto a su otorgamiento, es de precisar en primer lugar que, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Por otro lado, de conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.** En ese sentido, para el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000314-2011/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 27 de abril del 2011 que ha adquirido firmeza, debe supeditarse de forma estricta a la disponibilidad presupuestal, y que no genere mayores ingresos al presupuesto público de esta sede regional.

En relación a ello la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 00172-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de abril del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Contado del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

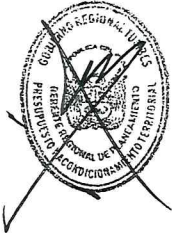
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000591-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 DIC 2018

2018, hace de conocimiento que en el presente ejercicio fiscal 2018, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago del beneficio del décimo quinto y décimo sueldo.

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes;

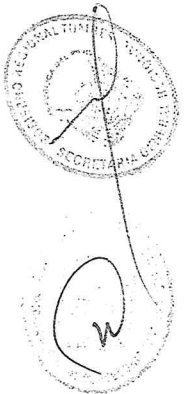


Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ**, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N°314-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 27 de abril del 2011 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,

la presente resolución a la servidora **HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ** y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Dora Wilmar Santos Torres
GERENTE GENERAL

